

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 30 NOV 2020

Clase de proceso: VERBAL MAYOR CUANTÍA
Radicado: No. 11001 31 03 003 202000346-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Adecuar el juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Art. 206 del C.G. del P., con discriminación de todos los conceptos que por indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras pretendidos de forma razonada, toda vez que si bien propio dicho acápite, no se señaló la norma en cita, y se limitó a estimar únicamente los conceptos de intereses moratorios, sin hacer alusión alguna a las sumas reclamadas por restitución de dineros embargados por cuota de administración, y demás emolumentos a que hace alusión en los numerales séptimo, octavo y noveno, de las pretensiones de la demanda. (numeral 7 Artículo 82 C.G. del P.).
2. Ajuste el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante, principal y sustituto, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, respectivamente, según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. APROPIE en acápite separado la cuantía y competencia del asunto acorde con lo normado en el artículo 26 del C.G. del P. y en consideración a la estimación de las pretensiones (numeral 9 Artículo 82 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 55, hoy 01 DIC 2020
AMANDA RUTH SALINAS CEMIS
Secretaría